



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tribunal de Casación Penal
Sala III

ACUERDO

En la ciudad de La Plata, Sede de la Sala III del Tribunal de Casación Penal, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores jueces, doctores Ricardo Borinsky y Víctor Horacio Violini, con la presidencia del primero de los nombrados, a fin de dictar sentencia en la causa número 140.397 (I.P.P. 03-02-839-8), caratulada "Svich, Adrián Darío s/ acción de revisión", conforme al siguiente orden de votación: BORINSKY-VIOLINI.

ANTECEDENTES

El Tribunal en lo Criminal número 2 de Dolores, condenó a Adrián Darío Svich a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por resultar coautor de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por la cantidad de intervinientes y de homicidio agravado por la causa, accesorias legales y costas en concurso real.

La condena fue confirmada por esta Sala III, mediante sentencia de fecha 16 de mayo de 2013, que rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa del nombrado Svich.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia del 28 de octubre de 2015, rechazó el recurso de inaplicabilidad de ley que había interpuesto la defensa del nombrado.

Los letrados a cargo de la defensa del imputado interpusieron recurso extraordinario federal que fue rechazado por la Suprema Corte, generando esta decisión la presentación de un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que fue declarada inadmisibile, quedando firme la condena el 2 de agosto del año 2018.

Se presentan ante esta instancia casatoria los defensores particulares doctor Carlos Manuel Garrido, Presidente de la Fundación Innocence Project Argentina y doctora Micaela Prandi, en representación del condenado Adrián Darío Svich, promoviendo acción de revisión, conforme la previsión del artículo 467 inciso 4 del Código Procesal Penal.



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Tribunal de Casación Penal
Sala III

Argumentan los Defensores que la acción de revisión propuesta se basa en una prueba nueva -que acompañan- y otra que ofrecen, que determinaría que el condenado no participó en los hechos que le fueran imputados.

Tras realizar un recorrido de los pasos procesales de la causa y un análisis de los elementos probatorios utilizados para sostener la condena de Svich, la defensa técnica acompaña -como prueba nueva- un informe elaborado por el Primer Centro Argentino de Inmunogenética, realizado por el doctor Ulises Toscanini.

En dicho informe se realiza una revisión científico-técnica del informe pericial del estudio de ADN valorado en la sentencia condenatoria y concluye que aquél no hizo uso de los métodos y estándares actualmente vigentes en el análisis de perfiles de ADN complejos, es decir, no se adecuó a los extremos que son requeridos por la ciencia para la presentación de conclusiones por parte de los peritos genetistas; a su vez, denuncia que carece de sustento y de la relevancia que se le asignara hace 18 años atrás.

Destacan y solicitan que, en caso de considerarse insuficiente el informe que acompañan, se realice un nuevo peritaje genético forense

Concluyen que los restantes elementos de prueba considerados fueron leídos a través del prisma de la prueba genética, prueba que no es tal y que permite sostener como pierde sustento el veredicto condenatorio.

Destacan así, que los elementos que quedan carecen de seriedad y de la mínima relevancia para considerar acreditado el hecho por el que fue condenado Svich.

Denuncian que el razonamiento probatorio fue forzado con la finalidad de "encajar" elementos que no se adecuaban a la imputación, recayendo en sesgos de confirmación y el efecto de la visión de



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tribunal de Casación Penal
Sala III

túnel, todo ello al interpretar la prueba de ADN.

Acompaña la defensa un informe criminológico realizado por la licenciada en criminalística, Silvia V. Bufalini, cuyas conclusiones le permiten a esa parte sostener que Svich no participó en el hecho vinculado con el homicidio de M.S.M.

En consecuencia, señalan que la condena no puede sostenerse ya que los restantes elementos devienen piezas inarticuladas que no logran enlazarse coherentemente en sentido incriminatorio.

Por último, solicitan la inmediata libertad de Adrián Svich; se cite a declarar al doctor Ulises Toscanini, a la licenciada Silvia V. Bufalini y al licenciado Joaquín E. Areta, quien asiste al acusado en la cárcel de Barker y, en caso de considerar insuficiente el peritaje acompañado, se ordene un nuevo peritaje genético forense.

Todo ello para así disponer la revocación de la condena dictada contra Adrián Darío Svich y se lo absuelva por los delitos que fuera imputado.

Radicadas las actuaciones en esta Sala, el Fiscal Adjunto propició el rechazo de la acción intentada.

Encontrándose la Sala en condiciones de dictar sentencia definitiva, se tratan y votan las siguientes,

C U E S T I O N E S

Primera: ¿Es procedente la acción interpuesta?

Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I O N

A la primera cuestión planteada, el señor juez doctor Borinsky dijo:

Primero. La defensa de Svich solicita se celebre audiencia a los fines de exponer sobre las cuestiones planteadas en la acción de revisión, desconociendo que el remedio intentado debe bastarse a



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tribunal de Casación Penal
Sala III

sí mismo y no establece entre sus previsiones la de fijar audiencia para mejorar fundamentos.

Recuerdo que el reenvío contemplado en el artículo 471 del Código Procesal Penal, citado por la defensa, establece que “En el trámite de la acción de revisión se observarán las reglas establecidas para el recurso de casación, en cuanto sean aplicables”, pero no por ello se le asigna a la misma idéntico alcance que tiene un recurso de casación contra un pronunciamiento que, a esa altura, no se encuentra firme; lo que lleva al rechazo del pedido.

Por otra parte, en relación a la solicitud de citar testigos y producir un nuevo informe genético y aún dejando a un lado el evidente estrecho margen de procedencia de la acción intentada, tampoco la defensa ha demostrado la pertinencia de las medidas solicitadas, lo que en definitiva, lleva al rechazo de las mismas.

Luego, adelanto que la acción intentada no puede prosperar.

El artículo 467 inciso 4º del rito exige que la nueva prueba, sola o unida a la ya examinada, “haga evidente” que el imputado no cometió el hecho y adelanto que ello no sucede en el caso.

En forma preliminar, debo destacar que los propios letrados solicitan que “en caso de resultar insuficiente el peritaje acompañado, se ordene un nuevo peritaje”, dejando lisa y llanamente al descubierto que el denunciado “hecho nuevo” no torna “evidente” que el condenado no haya cometido el delito, pues si así lo fuera, no haría falta producir nueva prueba.

Luego, aunque se soslayara lo expresado en el párrafo anterior, la acción intentada es también sustancialmente improcedente, pues la prueba ofrecida no puede ser considerada “nueva”.

Recordemos que la defensa acerca un informe de parte, elaborado por el doctor Toscanini, del que surge que las conclusiones del



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Tribunal de Casación Penal
Sala III

informe pericial de ADN realizado previo al desarrollo del debate oral -del cual se extrae, en lo que aquí interesa, que en la camisa blanca marca Kevington que vestía el acusado Svich la noche del evento que aquí nos convoca se encontró perfil genético de la víctima M.S.M.-, presenta ausencia de valoración estadística y conclusiones, no incluye toda la información relevante para el esclarecimiento de los aspectos necesarios y requeridos por los métodos y estándares actualmente vigentes en la materia; presenta sesgos, errores y omisiones sistemáticos en todos sus puntos y refleja también una ausencia de imparcialidad en los argumentos de interpretación.

Sostienen entonces los recurrentes que en modo alguno existe certeza acerca de la intervención de su asistido en el hecho, de modo que la sentencia condenatoria dictada a su respecto resulta arbitraria.

Ahora bien, lo que se presenta como una prueba novedosa, es en realidad, una nueva interpretación de los elementos ya analizados en el veredicto condenatorio y en las diversas instancias recursivas.

Por si ello no bastara, la norma que se invoca alude a que nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el proceso, demuestren por sí solos, el presupuesto de su procedencia, y en este punto, el escrito se encuentra huérfano de motivación.

Es que conforme se ha expuesto, la que se acerca como nueva prueba, no es tal y como consecuencia de ello, no basta por sí sola para demostrar la inocencia de Svich.

Tampoco procedería unida al resto de las pruebas examinadas, puesto que la defensa no logra argumentar en forma suficiente que con el informe que ofrece, el resto del material probatorio tenido en cuenta y valorado, pierde virtualidad.



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tribunal de Casación Penal
Sala III

Los impugnantes dedican parte del escrito revisor a cuestionar extremos probatorios ya valorados en la sentencia firme, por ejemplo, la escasa credibilidad que deberían haber merecido algunas declaraciones (Cristián Ludueña y Diego Buzzo) o el cuestionamiento en el origen de las lesiones en los hombros del imputado.

Desconocen así que no es la acción de revisión el medio para lograr la reevaluación de su mérito como se pretende, limitándose a renovar las críticas que fueran tratadas en el recurso e insisto, no se advierte que los datos que aportan, hagan evidente que el condenado no cometió el hecho.

Y si bien estos agravios no pueden ser considerados, pues son propios del recurso de casación, y la sentencia materia de revisión se encuentra firme, es menester dejar claro que la sentencia dictada por el Tribunal de instancia y confirmada por la Sala, no se redujo al informe pericial, sino que se sostuvo en una pluralidad de elementos.

Recuerdo que los defensores asumen que dichos elementos de prueba fueron valorados por los Tribunales intervinientes a través del prisma de la prueba genética, careciendo entonces de seriedad y de la mínima relevancia para considerar acreditado el crimen por el que fue condenado Svich, mas no coincido con dicha apreciación.

Es menester recordar que la alegada "visión del túnel" que teóricamente tuvieron los enjuiciadores consiste en reducir el ámbito de una investigación, enfocándose hacia un solo objetivo, una premisa, creencia o hipótesis. El sesgo de confirmación, por su parte, se refiere al efecto que lleva a los agentes del sistema a aferrarse a dicho objetivo, premisa, creencia o hipótesis y buscar, producir, interpretar y filtrar la evidencia de manera tal que respalde dicha creencia y se ignore o subestime cualquier evidencia que contradiga o sugiera que aquella podría ser incorrecta.

Conforme ha sido expuesto, dicha afirmación no es tal.



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tribunal de Casación Penal
Sala III

La acusación de Svich fue una de las líneas de investigación que surgió y que tuvo andamiaje y corroboración probatoria, al igual que la del coimputado Buzzo, sin que ello haya implicado dejar de lado otros elementos o investigaciones posibles.

A raíz de lo dicho, y como se anticipara, la prueba que se pretende novedosa y esencial no es tal, siendo inhábil para establecer la falsedad o insuficiencia del resto de la prueba de cargo colectada, y por ello, no pudiendo afirmarse a partir de ella que resulte "evidente" la ajenidad de Svich en el hecho, la acción no progresa (artículos 467 inciso 4º "a contrario" del Código Procesal Penal).

En función de todo lo hasta aquí expuesto, propongo en definitiva al Acuerdo rechazar la solicitud de celebrar audiencia y la prueba ofrecida; rechazar la acción interpuesta, con costas y regular los honorarios de los doctores Carlos Manuel Garrido y Micaela Prandi en diez (10) Jus para ambos, por su labor desarrollada en esta Sede (artículos 467 a contrario, 470, 471, 473, 530 y 531 del Código Procesal Penal y 9.I.3 inciso n) y 31 de la ley 14.967).

En consecuencia, a esta primera cuestión VOTO POR LA NEGATIVA.

A la primera cuestión planteada, el señor juez doctor Violini dijo:

Adhiero al voto del doctor Borinsky, por sus mismos fundamentos y a esta primera cuestión, me pronuncio POR LA NEGATIVA.

A la segunda cuestión planteada, el señor juez doctor Borinsky dijo:

Tal como ha quedado resuelta la cuestión precedente, corresponde rechazar la solicitud de celebrar audiencia y la prueba ofrecida; rechazar la acción interpuesta, con costas y regular los honorarios de los doctores Carlos Manuel Garrido y Micaela Prandi en diez (10) Jus para ambos, por su labor desarrollada en esta Sede (artículos 467 a contrario,



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Tribunal de Casación Penal
Sala III

470, 471, 473, 530 y 531 del Código Procesal Penal y 9.I.3 inciso n) y 31 de la ley 14.967). ASÍ LO VOTO.

A la segunda cuestión planteada, el señor juez doctor Violini dijo:

Voto en el mismo sentido que el doctor Borinsky.

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el Acuerdo, dictando la Sala la siguiente,

S E N T E N C I A

I.- RECHAZAR la solicitud de celebrar audiencia y la prueba ofrecida.

II.- RECHAZAR la acción interpuesta, con costas.

II.- REGULAR los honorarios de los doctores Carlos Manuel Garrido y Micaela Prandi en diez (10) Jus para ambos, por su labor desarrollada en esta Sede.

Rigen los artículos 467 a contrario, 470, 471, 473, 530 y 531 del Código Procesal Penal y 9.I.3 inciso n) y 31 de la ley 14.967.

Regístrese electrónicamente, notifíquese y oportunamente radíquese en el órgano de origen.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 03/10/2025 11:49:34 - BORINSKY Ricardo - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/10/2025 12:02:26 - VIOLINI Victor Horacio - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/10/2025 12:02:45 - PAVLETIC DRITTANTI Camila Micaela - SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL



240301407004041876



CAUSA NRO. 140397
"SVICH ADRIAN DARIO S/ ACCION DE REVISION"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Tribunal de Casación Penal
Sala III

TRIBUNAL DE CASACION PENAL SALA III - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 03/10/2025 12:03:39 hs.
bajo el número RS-1081-2025 por PAVLETIC DRITTANTI CAMILA.
Registrado en REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS el
03/10/2025 12:03:37 hs. bajo el número RH-152-2025 por PAVLETIC
DRITTANTI CAMILA.